

que no ha de considerarse como algo anómalo, habida cuenta que el régimen de propiedad horizontal en que se integra una de ellas parece más un recurso jurídico al que se acudió en su momento, a falta de una norma como el nuevo artículo 24 que en la Ley de Propiedad Horizontal ha introducido la Ley 8/1999, para configurar la participación de tres naves industriales independientes en ciertos elementos comunes, que algo necesariamente impuesto por la unidad estructural existente entre ellas, lo que permite que pueda darse esa unidad funcional e incluso arquitectónica entre una de ellas y otra ajena a aquel régimen. Y esa unidad funcional justifica la posibilidad de agrupar las fincas para formar una nueva entidad que sea objeto de derecho, evitando, por ejemplo, tener que constituir distintos derechos de garantía sobre sus distintos componentes con el riesgo de desembocar en ejecuciones por separado que no solo disminuyan su valor sino que determinen la desaparición o desintegración del complejo industrial.

5. En el primero de los defectos se plantea la dificultad de adecuar la situación que se pretende crear a las exigencias del sistema registral, y más en concreto, al principio de especialidad, a fin de evitar cualquier confusión sobre lo que ha de ser objeto de tráfico jurídico. La solución la brinda la ya indicada Resolución de 27 de mayo de 1983, que partiendo de la base de que la finca que se encuentra sujeta al especial régimen jurídico de la propiedad horizontal no se extingue totalmente desde el punto de vista sustantivo con su agrupación, sino que subsiste a ciertos efectos, los propios del conjunto de derecho y deberes que derivan de tal régimen, tampoco puede extinguirse desde el punto de vista registral, de suerte que coexistirán el folio abierto a la misma junto con el nuevo folio abierto a la resultante de la agrupación, pero bien entendido que aquél tan sólo a los limitados efectos que subsiste la finca, y así habrá de reflejarse expresamente en los asientos a practicar, con lo que no existirá el confusiónismo que la nota recurrida teme sobre cual será la finca objeto de tráfico jurídico en el futuro. Ahora bien, ese reflejo registral, dada la relativa independencia que necesariamente ha de conservar dentro del conjunto que pasa a formar una nueva finca registral la parte de la misma que sigue sujeta al régimen de propiedad horizontal, requiere, como antes se indicó, no sólo que en la descripción de la finca que se forma por agrupación conste claramente su especialidad como finca funcional u orgánica, sino también que junto con esa descripción peculiar de la misma se incluya la individualizada de los componentes o elementos que la integran con especial referencia a su peculiar régimen jurídico, y si así ha de constar en el folio que se le abra, es algo que ha de resultar del título en virtud del cual ha de practicarse (cfr. artículo 21 de la Ley Hipotecaria), exigencias que en este caso no se cumplen pues la descripción de la que ha de ser una finca orgánica o funcional se hace cual si de una finca normal, una nave industrial, se tratara y la necesidad de mantener dentro de ella la individualidad de sus componentes no la satisface la mera referencia dentro de la descripción de la finca resultante a la existencia de una determinada superficie de ella como sujeta a un régimen de propiedad horizontal sin precisar su concreta ubicación y linderos, lo que determina un obstáculo para la inscripción pretendida si bien con el carácter de defecto subsanable.

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso, revocando el auto apelado en cuanto, a su vez, revocó el primero de los defectos de la nota de calificación, que ha de mantenerse con el alcance que señala el último de los anteriores fundamentos de derecho, y desestimarlos en cuanto al resto.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior del Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE DEFENSA

7352

RESOLUCION 38/2003, de 27 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga (adenda) del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Generalidad de Cataluña y el Gabinete de Estudios Sociales y Nacionales (G.E.S.I.N.) de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Suscrito el 31 de enero de 2003, Convenio entre el Ministerio de Defensa la Generalitat de Catalunya y el Gabinet D'Estudis en cumplimiento de

lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Subsecretario de Defensa, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO

Acuerdo de prórroga (adenda) del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Generalitat de Catalunya y el Gabinet D'Estudis Socials i Nacionals (G.E.S.I.N.) de la Universitat Autònoma de Barcelona

En Madrid, a 31 de enero de 2003.

Se reúnen,

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Jorge Hevia Sierra, Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, en nombre y representación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, actuando por delegación de firma conferida expresamente para este acto.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Carles Duarte i Montserrat, Secretario General del Departament de la Presidència de la Generalitat de Catalunya, en virtud de la resolución de delegación de funciones del Primer Consejero de la Generalitat de Catalunya, de 1 de febrero de 2001 (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 9).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Josep Maria Solé i Sabaté, Presidente del G.E.S.I.N., Gabinet d'Estudis Socials i Nacionals, organismo de la Universitat Autònoma de Barcelona, en representación del mismo.

Reconociéndose los tres la competencia y capacidad para intervenir y suscribir la presente adenda

EXPONEN

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa, la Generalitat de Catalunya y el Gabinet d'Estudis Socials i Nacionals de la Universitat Autònoma de Barcelona, para la búsqueda, en el Archivo General Militar de Guadalajara, de documentación acreditativa de la privación de libertad durante el régimen instaurado después de la Guerra Civil (1936-1939) en relación con las indemnizaciones otorgadas por la Generalitat de Catalunya, desean prorrogar por otros cuatro meses el citado convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio mencionado con fecha 30 de septiembre de 2002, a partir del próximo 1 de febrero de 2003 y hasta el 31 de mayo de 2003.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente adenda en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, Jorge Hevia Sierra.—Por la Generalitat de Catalunya, el Secretario General de Departament de la Presidència, Carles Duarte i Montserrat.—Por la Universitat Autònoma de Barcelona, el Presidente del Institut d'Estudis Socials i Nacionals, Josep Maria Solé i Sabaté.

7353

ORDEN DEF/818/2003, de 31 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento Palacio Real» en Valladolid.

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación militar denominada Acuartelamiento «Palacio Real», situada en el término municipal de Valladolid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, del 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste